



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

[j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 cel. 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Septiembre nueve (09) de 2021. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias dejando constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2° de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Se deja igualmente constancia que se presenta memorial poder a togado de la parte demandante, además de solicitar la sucesión procesal debidamente acreditada. Rad. 766064089001-2015-00402-00

**JUAN MANUEL VELA ARIAS**

Secretario

|                    |                                    |
|--------------------|------------------------------------|
| <b>TRÁMITE</b>     | VERBAL ESPECIAL- LEY 1561 del 2012 |
| <b>RADICADO</b>    | 76-606-40-89-001-2015-00402-00     |
| <b>DEMANDANTE:</b> | EDINSON BARCO AROCA                |
| <b>DEMANDADO:</b>  | FRANCISCO BERMEO Y OTROS           |

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 459**

Restrepo, Valle del Cauca, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Previa revisión de las presentes in folios obra en el expediente memorial del demandante solicitando sustitución de poder entre particulares para que el señor JAVIER BARCO PAZ actúe dentro del proceso con las facultades del demandante, señor EDINSON BARCO AROCA, ello debido a que por las múltiples ocupaciones del demandantes en caso de ser requerido no podría comparecer al Despacho.

Inicialmente tenemos que respecto de la sustitución de poderes reza el Art. 75 del C.G.P: "*Artículo 75. Designación y sustitución de apoderados: Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.*" Ello refiriéndose a la sustitución de poder entre Apoderados Judiciales para la representación en los procesos, pues entre particulares, la figura procesal que permite el cambio de la parte es la sucesión procesal la cual está contenida en el Art. 68 íbidem.

la sucesión procesal, conforme al Art 68 del C.G.P., nos refiere: "*Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*" Lo anterior a efectos de que la sentencia tenga efectos jurídicos sobre este, aun cuando no comparezca, tal y como lo ha esbozado la Corte Constitucional en Sentencia T-553/12., este fenómeno procesal no establece una intervención de terceros, sino que constituye un medio por el cual se permite la alteración de las personas que integran las partes



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

[j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 cel. 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

---

procesales o de quienes actúan como intervinientes.

Es decir que en el presente caso no procede la figura pretendida por el demandante, máxime cuando quien representa los intereses del demandante es el Profesional del Derecho con personería reconocida para actuar desde los inicios en este proceso, además se debe dejar presente que desde el inicio de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura, los trámites de las demandas se realizan de manera virtual.

Por otra parte también se tiene que dentro del expediente el Apoderado de la parte demandante, atendió el requerimiento realizado por el Despacho respecto de los herederos determinados del señor FRANCISCO BERMEO ERAZO, por lo cual deberá glosarse al expediente dicho libelo.

Por lo anterior, el JUZGADO,

**D I S P O N E:**

**PRIMERO: NO ACCEDER** a la solicitud de sustitución de poder, allegada por la parte demandante, por lo considerado en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Vencido el termino de inclusión en los Registros de Personas Emplazadas y Procesos de Pertenencias, procédase a designar curador Ad-Litem.

**TERCERO:** Glosar al expediente la contestación al requerimiento realizado por el Despacho respecto de los herederos determinados del señor FRANCISCO BERMEO ERAZO.

**N O T I F Í Q U E S E**

**DIANA LORENA IBARGÚEN VALVERDE**  
**JUEZ**



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

[j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 cel. 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

**Firmado Por:**

**Diana Lorena Ibargüen  
Juez  
Juzgado 001 Promiscuo  
Juzgado Municipal  
Valle Del Cauca -**

Este documento fue  
electrónico y cuenta con  
conforme a lo dispuesto en  
decreto reglamentario

Código de verificación:



**Valverde  
Municipal  
Restrepo**

generado con firma  
plena validez jurídica,  
la Ley 527/99 y el  
2364/12

**b9ea8be15154ef0b1215d12f28ae309acdfc5290d56bb5aa7b52a251b0907d8c**

Documento generado en 08/09/2021 09:47:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**